

**INFORME:** Señor Juez, al proceso se incorporó la contestación de la demanda junto con dos memoriales adicionales que presentó la parte demandada a través de los cuales solicita el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda, así como la corrección del oficio por medio del cual se dispuso embargar los bienes objeto de la misma. Consultados los antecedentes disciplinarios del abogado SERGIO MARIO GAVIRIA ZAPATA en el portal web del Consejo Superior de la Judicatura -Sala Jurisdiccional Disciplinaria-, se encuentra que está habilitado para el ejercicio de la profesión, según el certificado No. 327.932. Así mismo, informo que el correo electrónico denunciado en la demanda coincide con el registrado en el SIRNA. Por su parte, la parte demandante allega memorial solicitando que no se levante la medida cautelar y allegando constancia de haber pagado la póliza exigida desde la admisión de la demanda. Finalmente, se informa que, los oficios que comunicaban la medida cautelar de “inscripción de la demanda”, por un error involuntario comunicaron la medida de “embargo”.

**Daniel Argumedo**  
Oficial Mayor



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
Medellín, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

<b>Proceso</b>	Verbal declarativo
<b>Demandante</b>	Juan Miguel Jaramillo Lalinde y otros
<b>Demandados</b>	Rosalba Henao Holguín y otros
<b>Radicado No.</b>	05001-31-03-021-2020-00071-00
<b>Asunto</b>	Resuelve solicitud y reconoce personería

Visto el informe que antecede y estudiado el expediente, procede este Despacho a denegar la solicitud de levantamiento de la medida de inscripción de la demanda, decretada sobre el bien inmueble distinguido con la M.I. No. 01N-5278694, dado que dicha medida está permitida para este tipo de procesos en el Código General del Proceso, (art. 590 literal b) del CGP) y frente a la cual el demandado tiene la posibilidad de enervar en la forma establecida en la referida norma.

Adicionalmente, la parte actora prestó la caución pertinente para preservar los derechos que pudieran verse afectados en razón de la misma.

De otro lado, habiéndose corregido por secretaría la comunicación de la medida cautelar que fue decretada en el auto admisorio y en vista de que la parte demandada contestó la demanda y confirió en debida forma poder a un abogado para que los represente se le reconoce personería para actuar como apoderado de dicha parte al profesional del Derecho SERGIO MARIO GAVIRIA ZAPATA, identificado con CC. No. 71.756.517 y TP. 214.765 del C. S. de la J. Advirtiéndole que, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto

Legislativo 806 de 2020, todas las comunicaciones deberán prevenir del correo electrónico registrado en la contestación de la demanda *so pena* de no ser atendidas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JORGE HUMBERTO IBARRA**  
**JUEZ**

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 73 fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 24 de 8 de 2021 a las 8 A.M.

---

**SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ**  
**SECRETARIA**